

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 18 de 2021

Mediante escrito que antecede la Doctora Rud Molina, actuando como apoderada judicial de la ejecutante, Sonia Zambrano Agudelo, solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que percibe la ejecutada M.P.P.C. como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Santander.

CONSIDERACIONES

Como quiera que esta clase de medidas cautelares son procedentes desde la misma presentación de la demanda, conforme lo indica el artículo 599 de la ley 1564 de 2012, se han de decretar de la manera en que han sido requeridas, teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 594 ibídem.

Igualmente de conformidad con el artículo 155 del C.S. del T. en cuanto al monto embargable del salario devengado por la ejecutada, esto es una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, pero en todo caso se advierte que no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

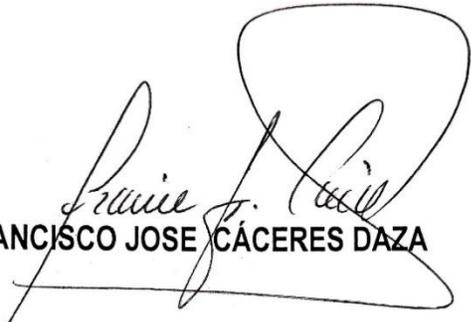
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente de los salarios mínimos legales mensuales que devenga la ejecutada M.P.P.C., como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Santander, proporcionales hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/LEGAL (\$15.000.000.00) de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Santander, para que ponga a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso las sumas retenidas, en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Barbosa – Santander.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 19 de marzo de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SONIA ZAMBRANO AGUDELO
DEMANDADO: M. P. P. C.
RAD.: 68572-40-89-001-2021-00006-00
